



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3622/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3622/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó 4 requerimientos relacionados a tabuladores y sueldos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se le entregó la información en formato PDF solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer** el recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, Tabuladores, Sueldos, PDF.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3622/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3622/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3622/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **veintiocho octubre**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose como oficialmente presentada el **veintinueve de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **090162825003775**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Solicito atentamente, se me proporcione lo siguiente:

1. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de base con nivel salarial 255.
2. Se me proporcione en formato PDF el tabulador de sueldos oficial vigente en el que se advierta el nivel salarial 255.
3. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.
4. Se me proporcione en formato PDF los tabuladores de sueldos oficiales en los que se advierta el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El cinco de noviembre, previo a la ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/4006/2025**, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Normatividad Planeación y Previsión Social, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, registrada con el número de folio citado al rubro, mediante la cual requiere:

“Solicito atentamente, se me proporcione lo siguiente:

1. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza base con nivel salarial 255.

2. Seme proporcione en formato PDF el tabulador de sueldos oficial vigente en el que se advierta el nivel salarial 255.

3. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental 'A', correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

4. Seme proporcione en formato PDF los tabuladores de sueldos oficiales en los que se advierta el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025."

Con el objetivo de garantizar plenamente su derecho de acceso a la información pública, esta Dirección emite la siguiente respuesta puntual:

1. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza base con nivel salarial 255.

El nivel salarial 255 no corresponde a una plaza de base, por lo cual no es posible proporcionar información en los términos solicitados.

2. Se me proporcione en formato PDF el tabulador de sueldos oficial vigente en el que se advierta el nivel salarial 255.

El nivel 255 dejó de formar parte del Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces a partir del 2019.

No obstante, con fundamento en el principio de máxima publicidad, y derivado de una búsqueda exhaustiva, razonable, basta y suficiente en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se advierte que el nivel 25 corresponde al puesto de Jefe de Unidad Departamental.

3. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025

De la búsqueda realizada en los archivos institucionales, se advierte que el sueldo mensual bruto correspondiente al puesto de Jefe de Unidad Departamental, nivel 25, Universo M, para los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, es el siguiente:

TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL, MENSUAL BRUTO
6,450.00	12,769.00	5,453.00	8,846.00	24,672.00

4. Seme proporcione en formato PDF los tabuladores de sueldos oficiales en los que se advierta el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

La información relacionada con los Tabuladores de Sueldo (Jefe de Unidad Departamental) de los ejercicios 2020 a 2024 de las personas servidoras públicas, forma parte de las obligaciones de transparencia comunes para todos los Sujetos Obligados,

en términos de los artículos 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, las remuneraciones brutas y netas de las personas servidoras públicas tienen carácter público y pueden ser consultadas a través de los Portales de Transparencia de cada Sujeto Obligado, en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción IX, en los siguientes enlaces:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60c/7ad/111/60c7ad1110ddf825885687.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/617/1a4/5e4/61791a45e45094409200856.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/637/ea1/c13/637ea1c1397f1123655434.pdf>

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121_IX

Cabe señalar que el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces correspondiente al año 2024 continúa vigente, y que no se ha autorizado incremento salarial respecto de ese nivel.

Es importante precisar que esta Unidad Administrativa tiene la atribución de emitir y autorizar los tabuladores salariales aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos (Alcaldías) de la Ciudad de México. Sin embargo, la administración, conservación y resguardo de dichos tabuladores es responsabilidad de cada Ente Público, a través de sus respectivas Áreas de Capital Humano, conforme a sus atribuciones.

Finalmente es importante señalar que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de las Dependencias o Unidades Administrativas y los trabajadores de base a su servicio. En este sentido, cualquier consulta adicional relacionada con la gestión o movimientos del personal tabuladores de sueldos o catálogos de puestos deberá ser dirigido a la Unidad de Capital Humano del Ente Público correspondiente, como instancia competente para atenderlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2, inciso b) y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, y 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 8, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2,3,4,7,11,13, 121,186, 191, 192, 196, 207, 208, 209, 213, 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7, fracción II inciso N) numeral

1, 110, 111 y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable en la materia.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El seis de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No me fue proporcionada la versión en PDF de los tabuladores solicitados; aunado a que al intentar ingresar al último link que señala el oficio de respuesta, la página a la que se me remite aparece fuera de servicio, por lo que resultó imposible obtener la documentación respectiva.

[Sic.]

IV. Admisión. El doce de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El veinticuatro de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,

el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/511/2024**, del veintiuno de noviembre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

SARA ELBA BECERRA LAGUNA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y utransparencia.saf@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos a los Licenciados Jorge Humberto Ovalle Wilcox, Mary Carmen Lee Cervantes, Ivonne Alejandra Ibarra Cruz y Naadxieli López Gómez, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. El 29 de octubre de 2025, se recibió a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema (SISAI), recibió la solicitud de acceso a la información pública número 090162825003775, misma que es del tenor siguiente:

“Solicito atentamente, se me proporcione lo siguiente: 1. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de base con nivel salarial 255. 2. Se me proporcione en formato PDF el tabulador de sueldos oficial vigente en el que se advierta el nivel salarial 255. 3. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. 4. Se me proporcione en formato PDF los tabuladores de sueldos oficiales en los que se advierta el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.”(sic)

2. Con fecha 5 de noviembre de 2025, se notificó al solicitante la respuesta recaída al folio 090162825003775, anexando al mismo los oficios de la respuesta brindada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

3. En fecha 12 de noviembre de 2025, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP. 3622/2025,

para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifestó su inconformidad en los siguientes términos:

“No me fue proporcionada la versión en PDF de los tabuladores solicitados; aunado a que al intentar ingresar al último link que señala el oficio de respuesta, la página a la que se me remite aparece fuera de servicio, por lo que resultó imposible obtener la documentación respectiva.”

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 21 de marzo de 2025, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

PRIMERO.- Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho al actuar con base en lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México remitiendo la solicitud a la Unidad Administrativa que resulta competente para atenderla.

En efecto el citado numeral a la letra señala:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, este Sujeto Obligado, remitió la respuesta contenida en el oficio siguiente:

- SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/4006/2025 de fecha 4 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, del que se advierte lo siguiente:

“...Con el objetivo de garantizar plenamente su derecho de acceso a la información pública, esta Dirección emite la siguiente respuesta puntual:

1. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza base con nivel salarial 255. El nivel salarial 255 no corresponde a una plaza de base, por lo cual no es posible proporcionar información en los términos solicitados.

2. Se me proporcione en formato PDF el tabulador de sueldos oficial vigente en el que se advierta el nivel salarial 255.

El nivel 255 dejó de formar parte del Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces a partir del 2019.

No obstante, con fundamento en el principio de máxima publicidad, y derivado de una búsqueda exhaustiva, razonable, basta y suficiente en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se advierte que el nivel 25 corresponde al puesto de Jefe de Unidad Departamental.

3. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025

De la búsqueda realizada en los archivos institucionales, se advierte que el sueldo mensual bruto correspondiente al puesto de Jefe de Unidad Departamental, nivel 25, Universo M, para los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, es el siguiente:

TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL, MENSUAL BRUTO
6,450.00	12,769.00	5,453.00	8,846.00	24,672.00

4. Se me proporcione en formato PDF los tabuladores de sueldos oficiales en los que se advierta el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

La información relacionada con los Tabuladores de Sueldo (Jefe de Unidad Departamental) de los ejercicios 2020 a 2024 de las personas servidoras públicas, forma parte de las obligaciones de transparencia comunes para todos los Sujetos Obligados, en términos de los artículos 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, las remuneraciones brutas y netas de las personas servidoras públicas tienen carácter público y pueden ser consultadas a través de los Portales de

Transparencia de cada Sujeto Obligado, en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción IX, en los siguientes enlaces:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60c7ad111/60c7ad1110ddf825885687.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/617/1a4/5e4/61791a45e45094409200856.pdf>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/637/ea1/c13/637ea1c1397f1123655434.pdf>

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121_IX

Cabe señalar que el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces correspondiente al año 2024 continúa vigente, y que no se ha autorizado incremento salarial respecto de ese nivel.

Es importante precisar que esta Unidad Administrativa tiene la atribución de emitir y autorizar los tabuladores salariales aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos (Alcaldías) de la Ciudad de México. Sin embargo, la administración, conservación y resguardo de dichos tabuladores es responsabilidad de cada Ente Público, a través de sus respectivas Áreas de Capital Humano, conforme a sus atribuciones.

Finalmente es importante señalar que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de las Dependencias o Unidades Administrativas y los trabajadores de base a su servicio. En este sentido, cualquier consulta adicional relacionada con la gestión o movimientos del personal tabuladores de sueldos o catálogos de puestos deberá ser dirigido a la Unidad de Capital Humano del Ente Público correspondiente, como instancia competente para atenderlo..." (sic)

Es por lo anterior, que no existen elementos jurídicos que permitan aseverar, ni siquiera en vía de presunción que se violó el derecho de acceso a la información pública indicado por el hoy recurrente, toda vez que de lo manifestado por la parte recurrente de manera general se aprecia que se inconforma con la respuesta brindada, sin embargo, de la recta lectura que se realice al oficios señalado con anterioridad, mediante el cual se otorga respuesta a los requerimientos de información del particular, se apreciara que se dio atención a aquellos que se encuentran dentro de las facultades y atribuciones de este sujeto obligado, tal y como fue precisado en párrafos anteriores.

Asimismo, es importante destacar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se reproducen los numerales en comento:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En atención a los argumentos planteados, se estima que la respuesta no violentó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, sino por el contrario, en todo momento se buscó garantizar el derecho del peticionario, proporcionando la información con la que cuenta este sujeto obligado respecto la información de interés del particular aun cuando sus requerimientos derivan de apreciaciones y afirmaciones de carácter subjetivo sin sustento alguno, por lo que no se transgrede ninguna de las disposiciones que enuncia la Ley de la materia.

Lo anterior es así, en virtud de que en sus requerimientos se advierte que el solicitante realiza una afirmación subjetiva en sus agravios, así como un requerimiento especulativo sobre hechos no acreditados, es decir, presume omisiones sin aportar prueba alguna; asimismo, exige una justificación sobre un acto del que afirma que este sujeto obligado no ha realizado, lo cual resulta contrario a la naturaleza del derecho de acceso a la información.

Asimismo, sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

Registro digital: 355473

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXIII, página 3558

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Son infundados los agravios que no son consecuentes con el concepto de violación invocado en la demanda. Amparo civil en revisión 6472/37. Puertos de Caselín Soledad, sucesión de. 16 de marzo de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro digital: 355664

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXI, página 3271

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes. Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época

Núm. de Registro: 269534

Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s): Común

Tesis:

Página: 52

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS. Los conceptos de violación **no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación**, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones

opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

En vista de lo anterior, se acredita con meridiana claridad que este sujeto obligado actuó conforme a sus obligaciones para con la normatividad aplicable y dio trámite a la solicitud de información en estudio en tiempo y forma y mediante remisión a las Unidades Administrativas que se estimó competentes, determinando de manera fundada y motivada la misma, por lo que lo procedente conforme a Derecho es CONFIRMAR, la remisión parcial formulada a la solicitud en estudio hecha por este sujeto obligado.

SEGUNDO.- No obstante lo anteriormente manifestado, para el indebido caso de que ese Instituto desestime la legalidad de la respuesta brindada, ad cautelam, esta Unidad de Transparencia procedió a proporcionar en vía de respuesta complementaria al recurrente, el oficio SAF/DGAJ/DUT/510/2025 de la fecha del presente, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el que se hizo del conocimiento, del ahora recurrente, lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, se hace de conocimiento que el **Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3, 6 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIV. Documento: A los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro**

registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En ese sentido, cabe precisar que, con fundamento en el citado artículo 219, este Sujeto Obligado no tiene la obligación de generar documentos ad hoc, es decir no tiene la obligación de elaborar un documento adecuado o especialmente dispuesto para atender a los cuestionamientos planteados en la solicitud, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

Robustece lo anterior el criterio orientador 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

En ese sentido, se hace de su conocimiento que mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/4006/2025 de fecha 4 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, se proporcionaron los links que contenían la información correspondiente a los tabuladores de su interés. Asimismo, es importante precisar que de los mismos usted podrá descargar en formato pdf dicha información, como se muestra a continuación:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60c7ad/111/60c7ad1110ddf825885687.pdf>

transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60c7ad1110dd825885687...

60c7ad1110dd825885687.pdf 1 / 11 100% +

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

TABULADOR DE SUELDOS TÉCNICO OPERATIVO VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2020 BASE

NIVEL SALARIAL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	6,436.00	0.00	6,436.00
99	6,734.00	0.00	6,734.00
109	7,044.00	0.00	7,044.00
119	7,374.00	0.00	7,374.00
129	7,455.00	0.00	7,455.00
139	7,771.00	0.00	7,771.00
149	8,134.00	0.00	8,134.00
159	8,510.00	0.00	8,510.00
169	8,781.00	417.00	9,198.00
179	9,009.00	1,525.00	10,534.00
189	9,087.00	2,406.00	11,493.00
199	9,540.00	3,951.00	13,491.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2016 Emisión: Septiembre 2020

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XV y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 7, inciso II; 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO

[...]Sic.]

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/617/1a4/5e4/6171a45e45094409200856.pdf>

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61717a45e450944

6171a45e45094409200856.pdf

1 / 6

100%

↓

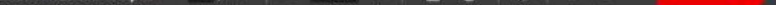
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**TABULADOR DE SUELDOS Y CLAVES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAL CON NOMBRAMIENTO
POR TIEMPO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OTRA DETERMINADOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2022
UNIVERSO PR PROVISIONAL, NÚMERO 8**

NIVEL SALARIAL	CLAVE DE ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
1000	PT0001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	3,315.00	0.00	3,315.00
1001	PT0003	OPERATIVO GENERAL-PR "B"	3,315.00	0.00	3,315.00
1002	PT0006	OPERATIVO GENERAL-PR "C"	3,315.00	0.00	3,315.00
1003	PT0008	OPERATIVO ASIGNADO-PR "A"	3,748.00	0.00	3,748.00
1004	PT0010	OPERATIVO ASIGNADO-PR "B"	3,748.00	0.00	3,748.00
1005	PT0018	OPERATIVO ASIGNADO-PR "C"	4,079.00	0.00	4,079.00
1006	PT0016	OPERATIVO EXPERTO-PR "A"	4,794.00	0.00	4,794.00
1007	PT0021	OPERATIVO EXPERTO-PR "B"	5,075.00	0.00	5,075.00
1008	PT0024	OPERATIVO EXPERTO-PR "C"	5,408.00	0.00	5,408.00
1009	PTA001	ASISTENTE ADMINISTRATIVO-PR "A"	3,748.00	0.00	3,748.00
1010	PTA003	ASISTENTE ADMINISTRATIVO-PR "B"	3,748.00	0.00	3,748.00
1011	PTA006	ASISTENTE ADMINISTRATIVO-PR "C"	4,079.00	0.00	4,079.00
1012	PTA008	ASISTENTE ADMINISTRATIVO-PR "A"	4,794.00	0.00	4,794.00
1013	PTA010	ASISTENTE ADMINISTRATIVO-PR "B"	5,075.00	0.00	5,075.00
1014	PTA018	ASISTENTE ADMINISTRATIVO-PR "C"	5,408.00	0.00	5,408.00
1015	PTA021	ASISTENTE ADMINISTRATIVO-PR "A"	5,740.00	0.00	5,740.00
1016	PTA024	ASISTENTE ADMINISTRATIVO-PR "B"	6,072.00	0.00	6,072.00
1017	PTA026	ASISTENTE ADMINISTRATIVO-PR "C"	6,404.00	0.00	6,404.00
1018	PTB001	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "A"	3,748.00	0.00	3,748.00
1019	PTB003	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "B"	3,748.00	0.00	3,748.00
1020	PTB006	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "C"	4,079.00	0.00	4,079.00
1021	PTB008	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "A"	4,794.00	0.00	4,794.00
1022	PTB010	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "B"	5,075.00	0.00	5,075.00
1023	PTB018	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "C"	5,408.00	0.00	5,408.00
1024	PTB021	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "A"	5,740.00	0.00	5,740.00
1025	PTB024	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "B"	6,072.00	0.00	6,072.00
1026	PTB026	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "C"	6,404.00	0.00	6,404.00
1027	PTP001	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	10,298.00	1,798.00	12,096.00
1028	PTP003	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	10,298.00	1,798.00	12,096.00
1029	PTP006	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	10,488.00	2,214.00	12,702.00
1030	PTP008	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	10,854.00	2,278.00	13,132.00
1031	PTP010	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	10,854.00	2,278.00	13,132.00
1032	PTP018	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	10,972.00	2,750.00	13,722.00
1033	PTP021	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	10,972.00	2,750.00	13,722.00
1034	PTP024	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	10,972.00	2,750.00	13,722.00
1035	PTP026	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1036	PTP028	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1037	PTP030	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1038	PTP038	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1039	PTP041	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1040	PTP043	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1041	PTP046	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1042	PTP048	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1043	PTP050	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1044	PTP058	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1045	PTP061	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1046	PTP063	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1047	PTP066	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1048	PTP068	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1049	PTP070	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1050	PTP072	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1051	PTP074	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1052	PTP076	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1053	PTP078	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1054	PTP080	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1055	PTP082	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1056	PTP084	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1057	PTP086	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1058	PTP088	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1059	PTP090	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1060	PTP092	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1061	PTP094	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1062	PTP096	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1063	PTP098	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1064	PTP100	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1065	PTP102	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1066	PTP104	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1067	PTP106	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1068	PTP108	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1069	PTP110	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1070	PTP112	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1071	PTP114	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1072	PTP116	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1073	PTP118	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1074	PTP120	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1075	PTP122	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1076	PTP124	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1077	PTP126	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1078	PTP128	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1079	PTP130	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1080	PTP132	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1081	PTP134	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1082	PTP136	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1083	PTP138	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1084	PTP140	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1085	PTP142	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1086	PTP144	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1087	PTP146	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1088	PTP148	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1089	PTP150	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1090	PTP152	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1091	PTP154	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1092	PTP156	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1093	PTP158	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1094	PTP160	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1095	PTP162	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1096	PTP164	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1097	PTP166	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1098	PTP168	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1099	PTP170	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1100	PTP172	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1101	PTP174	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1102	PTP176	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1103	PTP178	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1104	PTP180	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1105	PTP182	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1106	PTP184	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1107	PTP186	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1108	PTP188	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1109	PTP190	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1110	PTP192	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1111	PTP194	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1112	PTP196	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1113	PTP198	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1114	PTP200	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1115	PTP202	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1116	PTP204	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1117	PTP206	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1118	PTP208	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1119	PTP210	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1120	PTP212	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1121	PTP214	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1122	PTP216	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1123	PTP218	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1124	PTP220	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1125	PTP222	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1126	PTP224	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1127	PTP226	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1128	PTP228	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1129	PTP230	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1130	PTP232	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1131	PTP234	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1132	PTP236	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1133	PTP238	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1134	PTP240	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1135	PTP242	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1136	PTP244	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "B"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1137	PTP246	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "C"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1138	PTP248	PROFESIONAL EN CARRERA SOCIO-ADMINISTRATIVO-PR "A"	11,130.00	3,082.00	14,212.00
1139	PTP250	PROFESIONAL EN CARR			

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/637/ea1/c13/637ea1c1397f1123655434.pdf>



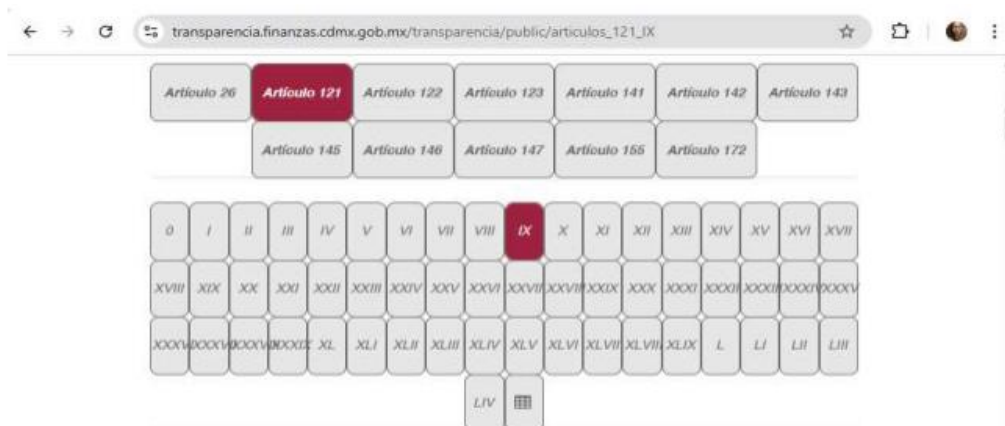
NIVEL SALARIAL		UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
48	S		30,314.00	54,317.00	26,547.00	0.00	111,178.00
48	S		21,452.00	61,863.00	26,548.00	0.00	109,961.00
47	S		17,124.00	61,071.00	26,548.00	0.00	104,740.00
46	S		15,711.00	58,309.00	26,547.00	0.00	99,567.00
45	S		14,774.00	54,607.00	25,948.00	0.00	95,327.00
44	S		14,270.00	47,439.00	20,304.00	0.00	82,013.00
43	S		13,134.00	43,925.00	17,423.00	0.00	74,482.00
42	S		12,445.00	38,164.00	16,530.00	0.00	67,189.00
40	M		10,078.00	36,026.00	13,595.00	0.00	59,699.00
39	M		9,327.00	30,430.00	10,398.00	0.00	50,153.00
34	M		8,405.00	27,773.00	7,830.00	0.00	43,908.00
32	M		7,959.00	23,457.00	9,374.00	0.00	40,800.00
29	M		7,282.00	20,136.00	7,830.00	0.00	35,248.00
27	M		6,829.00	18,858.00	6,468.00	0.00	29,955.00
26	M		6,493.00	16,026.00	5,453.00	0.00	24,972.00
24	L		6,341.00	12,769.00	0.00	0.00	19,110.00
23	L		6,118.00	0.00	0.00	15,791.00	22,102.00
21	K		5,875.00	0.00	0.00	13,410.00	19,528.00
20	K		5,814.00	0.00	0.00	11,337.00	16,912.00
						8,846.00	14,360.00

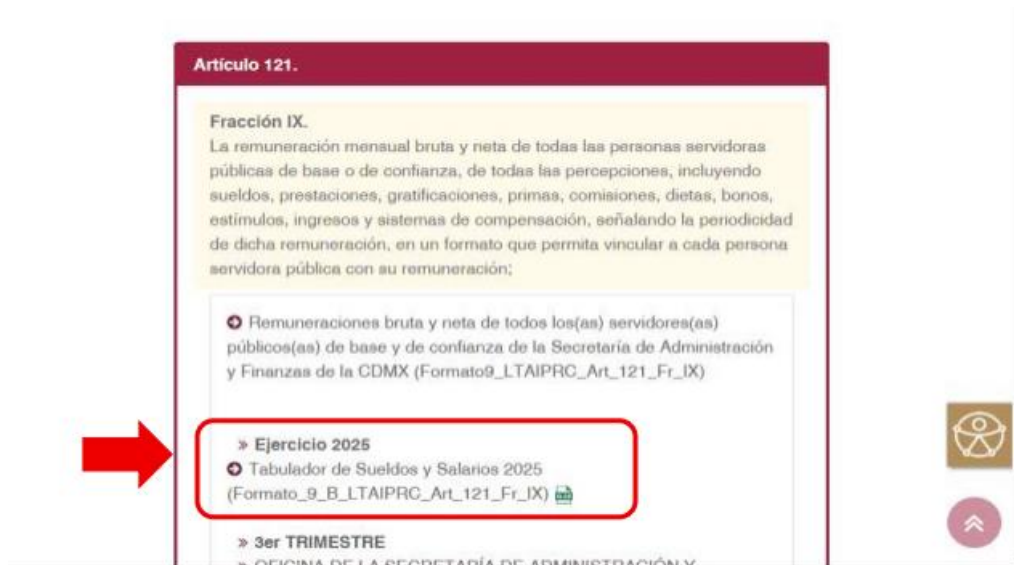
El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, acorde a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1 y 106 de la Ley de los Auxilios de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Gastos de Recursos de la Ciudad de México, artículos 7, inciso III; 110 fracción II y 111 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

<https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos> 121 IX





No obstante lo anterior se anexan al presente 3 archivos en formato PDF y un archivo en formato de Excel que contiene la información de su interés.

Asimismo, es importante reiterar que el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces correspondiente al año 2024 continúa vigente, y que no se ha autorizado incremento salarial respecto de ese nivel..." (sic)

Es importante señalar que dicha información se proporciona después del análisis realizado a los agravios vertidos por el ahora recurrente, así como a la respuesta brindada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionándose en el estado en que está se encuentra en los archivos físicos y electrónicos de este Sujeto obligado.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Bajo ese contexto, es de destacar que este sujeto obligado cumple con los requisitos establecidos para que una respuesta complementaria pueda considerarse como válida, emitidos por el Pleno de ese H. Órgano Garante en el Criterio 07/21, mismo que a la letra indica:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ahora bien, por lo que se refiere a los numerales 1 y 2 del citado criterio, es importante señalar que toda vez que el recurrente señaló como “Medio de notificación”; correo electrónico, proporcionando la cuenta: [...] ; se remitió dicha respuesta complementaria al correo antes citado; así como a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia al enviarse una respuesta complementaria, con la información requerida en la solicitud primigenia del solicitante.

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro, ha quedado sin materia, pues se entregó

una respuesta complementaria al ahora recurrente, bajo los principios de congruencia y exhaustividad a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Derivado de lo anterior, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO.- Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, se solicita a ese Instituto proceda a CONFIRMAR la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825003775, así como, en el Recurso de Revisión de mérito, en todo lo que a mis intereses favorezca.

2.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que a mis intereses favorezca.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Acuse de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825003775.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistentes en oficio de respuesta **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/4006/2025** de fecha 4 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

5.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en oficio de respuesta complementaria SAF/DGAJ/DUT/445/2025 de la fecha del presente, emitido por esta Unidad de Transparencia, así como los anexos en él señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com.

SEGUNDO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

TERCERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

CUARTO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se emita resolución en la que ese H. Órgano Garante tenga a bien CONFIRMAR la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, el sujeto obligado anexó el Tabulador de Sueldos Técnico Operativo de 2020, suscrito por el Director General, del cual se agrega la primera foja para mayor certeza:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

[...]

[...]

**TABULADOR DE SUELDOS
TÉCNICO OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020
BASE**

NIVEL SALARIAL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	6,436.00	0.00	6,436.00
99	6,734.00	0.00	6,734.00
109	7,044.00	0.00	7,044.00
119	7,374.00	0.00	7,374.00
129	7,455.00	0.00	7,455.00
139	7,771.00	0.00	7,771.00
149	8,134.00	0.00	8,134.00
159	8,510.00	0.00	8,510.00
169	8,761.00	417.00	9,179.00
179	9,009.00	1,525.00	10,534.00
189	9,087.00	2,406.00	11,493.00
199	9,540.00	3,951.00	13,490.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2019

Emisión: Septiembre 2020

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XV y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 7, inciso N; 110 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]*Sic.*

Así mismo, anexó el **Tabulador de Sueldos Técnico Operativo de 2021**, suscrito por el Director General, del cual se agrega la primera foja para mayor certeza:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

[...]

**TABULADOR DE SUELDOS Y CLAVES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAL CON NOMBRAMIENTO
POR TIEMPO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2021
UNIVERSO PR PROVISIONAL, NÓMINA 3**

NIVEL SALARIAL	CLAVE DE ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
1000	PTS001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"			
1001	PTS003	OPERATIVO GENERAL-PR "B"	3,315.00	0.00	3,315.00
1002	PTS006	OPERATIVO GENERAL-PR "C"	3,315.00	0.00	3,315.00
1003	PTS009	OPERATIVO ASIGNADO-PR "A"	3,416.00	0.00	3,416.00
1004	PTS012	OPERATIVO ASIGNADO-PR "B"	3,748.00	0.00	3,748.00
1005	PTS015	OPERATIVO ASIGNADO-PR "C"	4,079.00	0.00	4,079.00
1006	PTS018	OPERATIVO EXPERTO-PR "A"	4,412.00	0.00	4,412.00
1007	PTS021	OPERATIVO EXPERTO-PR "B"	4,744.00	0.00	4,744.00
1008	PTS024	OPERATIVO EXPERTO-PR "C"	5,075.00	0.00	5,075.00
1009	PTA027	ALUXILAR ADMINISTRATIVO-PR "A"	5,408.00	0.00	5,408.00
1010	PTA030	ALUXILAR ADMINISTRATIVO-PR "B"	5,740.00	0.00	5,740.00
1011	PTA033	ALUXILAR ADMINISTRATIVO-PR "C"	6,072.00	0.00	6,072.00
1012	PTA036	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "A"	6,405.00	0.00	6,405.00
1013	PTA039	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "B"	6,737.00	0.00	6,737.00
1014	PTA042	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "C"	7,069.00	0.00	7,069.00
1015	PTA045	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "A"	7,399.00	0.00	7,399.00
1016	PTA048	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "B"	7,732.00	0.00	7,732.00
1017	PTA051	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"	8,064.00	0.00	8,064.00
1018	PTT054	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "A"	8,396.00	0.00	8,396.00
1019	PTT057	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "B"	8,728.00	0.00	8,728.00
1020	PTT060	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "C"	9,061.00	0.00	9,061.00
1021	PTT063	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "A"	9,392.00	0.00	9,392.00
1022	PTT066	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "B"	9,724.00	0.00	9,724.00
1023	PTT069	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "C"	10,056.00	0.00	10,056.00
1024	PTT072	TÉCNICO OPERADOR-PR "A"	10,388.00	0.00	10,388.00
1025	PTT075	TÉCNICO OPERADOR-PR "B"	10,720.00	0.00	10,720.00
1026	PTT078	TÉCNICO OPERADOR-PR "C"	11,052.00	0.00	11,052.00
1027	PTP081	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "A"	11,384.00	0.00	11,384.00
1028	PTP084	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "B"	11,716.00	0.00	11,716.00
1029	PTP087	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "C"	12,048.00	0.00	12,048.00
1030	PTP090	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "A"	12,380.00	0.00	12,380.00
1031	PTP093	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "B"	12,712.00	0.00	12,712.00
1032	PTP096	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "C"	13,044.00	0.00	13,044.00
1033	PTP099	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "A"	13,376.00	0.00	13,376.00
1034	PTP102	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "B"	13,708.00	0.00	13,708.00
1035	PTP105	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "C"	14,040.00	0.00	14,040.00

El presente tabulador suscribe al de emisión 2020

Emisión Septiembre 2021

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencias de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7, inciso IV; 110 fracción II; y 111 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 106 de la Ley de Asesoría, Transparencia y Responsabilidades, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

[...]Sic.]

También anexó el **Tabulador de Sueldos Técnico Operativo de 2022**, suscrito por el Director General, del cual se agrega la primera foja para mayor certeza:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES,
MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2022**

NIVEL SALARIAL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49	S	30,314.00	54,317.00	26,547.00	0.00	111,178.00
48	S	21,452.00	61,983.00	26,546.00	0.00	109,981.00
47	S	17,124.00	61,071.00	26,545.00	0.00	104,740.00
46	S	15,711.00	58,309.00	25,947.00	0.00	99,967.00
45	S	14,774.00	54,607.00	25,946.00	0.00	95,327.00
44	S	14,270.00	47,439.00	20,304.00	0.00	82,013.00
43	S	13,134.00	43,925.00	17,423.00	0.00	74,482.00
42	S	12,445.00	38,164.00	16,580.00	0.00	67,189.00
40	M	10,076.00	36,026.00	13,585.00	0.00	59,687.00
39	M	9,327.00	30,430.00	12,673.00	0.00	52,430.00
34	M	8,405.00	27,773.00	10,398.00	0.00	46,576.00
32	M	7,959.00	23,467.00	9,374.00	0.00	40,800.00
29	M	7,282.00	20,136.00	7,830.00	0.00	35,248.00
27	M	6,829.00	16,658.00	6,468.00	0.00	29,955.00
25	M	6,450.00	12,769.00	5,453.00	0.00	24,672.00
24	L	6,341.00	0.00	0.00	15,761.00	22,102.00
23	L	6,118.00	0.00	0.00	13,410.00	19,528.00
21	K	5,575.00	0.00	0.00	11,337.00	16,912.00
20	K	5,514.00	0.00	0.00	8,846.00	14,360.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2021

Emisión: Marzo 2022

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 106 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 7, inciso N); 110 fracción III; y 111 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL

[...] [Sic.]

De igual manera, el Sujeto Obligado anexa un formato Excel donde puede consultarse el Tabulador de sueldos de 2024 y 2025, derivado de que argumentó que el Tabulador de 2024 es el que continúa vigente:

[...]

	B	C	D	E	F
	TITULO		NOMBRE CORTO		
Tabulador de sueldos y salarios			A12F09B Tabulador de sueldos y salarios		
Tabla Campos					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo a los tabulador/es de sueldos y salarios	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de Actualización
2025	01/01/2025	31/03/2025	https://drive.google.com/file/d/1L1Hmjh49qITnuX	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	31/03/2025
2025	01/01/2025	31/03/2025	https://drive.google.com/file/d/1Bc0mLhgxR--yP2I	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	01/04/2025
2025	01/01/2025	31/03/2025	https://drive.google.com/file/d/1JvyDNaC2rcR87x	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	02/04/2025
2025	01/01/2025	31/03/2025	https://drive.google.com/file/d/1fpgv2kL6_t_mT7I	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/04/2025
2025	01/01/2025	31/03/2025	https://drive.google.com/file/d/1L1Hmjh49qITnuX	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/04/2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	https://drive.google.com/file/d/1L1Hmjh49qITnuX	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	30/06/2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	https://drive.google.com/file/d/1Bc0mLhgxR--yP2I	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	30/06/2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	https://drive.google.com/file/d/1JvyDNaC2rcR87x	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	30/06/2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	https://drive.google.com/file/d/1fpgv2kL6_t_mT7I	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	30/06/2025
2025	01/04/2025	30/06/2025	https://drive.google.com/file/d/1L1Hmjh49qITnuX	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	30/06/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1TXCqB8Cvdu0c1I	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1MThYXc0MgP5V	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1jgQ5aNsVv3i4d	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1HfXhDdUQrWn6	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1mLwMPCnCH75C	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1YvAAOp6B-cr3N	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/109NMJWpUDFg8I	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/13r4DKjK6G55p2nI	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1wEptmpQ3T0B7I	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1SumRL5BQUOma	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1suNb_cqt5nFw5	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1A58ivRutRgr448I	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1P3HhpCUI3sWDV	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1Bx4QoQoCeoGxIc	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1hk4U6yHpv1PN	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1lapM625AWnnG3I	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1iZHOY3t0B8KPy5I	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/12agm0ciWER3IT	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1fGmmfmvH--9n6nI	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1Uz9WgVcQ3p2a8I	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1lCH5eB5V2Sw0cI	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025
2025	01/07/2025	30/09/2025	https://drive.google.com/file/d/1G1lqLNGZelFeaI	Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo	30/09/2025

[...] [Sic.]

Por último, el sujeto obligado anexó el oficio **SAF/DGAJ/DUT/510/2025**, de fecha veintiuno de noviembre suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia le La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 090162825003775 con fecha 29 de octubre de 2025, de la que es del tenor siguiente:

“Solicito atentamente, se me proporcione lo siguiente: 1. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de base con nivel salarial 255. 2. Se me proporcione en formato PDF el tabulador de sueldos oficial vigente en el que se advierta el nivel salarial 255. 3. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe

de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. 4. Se me proporcione en formato PDF los tabuladores de sueldos oficiales en los que se advierta el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025..."(sic)

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP. 3622/2025, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

"No me fue proporcionada la versión en PDF de los tabuladores solicitados; aunado a que al intentar ingresar al último link que señala el oficio de respuesta, la página a la que se me remite aparece fuera de servicio, por lo que resultó imposible obtener la documentación respectiva" (sic)

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporciona la siguiente información adicional a la solicitud con número de folio 090162825003775 que nos ocupa:

Al respecto, se hace de conocimiento que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3, 6 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En ese sentido, cabe precisar que, con fundamento en el citado artículo 219, este Sujeto Obligado no tiene la obligación de generar documentos ad hoc, es decir no tiene la obligación de elaborar un documento adecuado o especialmente dispuesto para atender a los cuestionamientos planteados en la solicitud, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

Robustece lo anterior el criterio orientador 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

En ese sentido, se hace de su conocimiento que mediante oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/4006/2025** de fecha 4 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de

Administración y Finanzas, se proporcionaron los links que contenían la información correspondiente a los tabuladores de su interés.

[...]Sic.]

VI. Cierre. El primero de diciembre esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de noviembre y, el recurso fue interpuesto el seis de noviembre, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia³.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
1. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de base con nivel salarial 255.	El nivel salarial 255 no corresponde a una plaza de base, por lo cual no es posible proporcionar información en los términos solicitados.

³ Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

2. Se me proporcione en formato PDF el tabulador de sueldos oficial vigente en el que se advierta el nivel salarial 255.	El nivel 255 dejó de formar parte del Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces a partir del 2019. No obstante, con fundamento en el principio de máxima publicidad, y derivado de una búsqueda exhaustiva, razonable, basta y suficiente en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se advierte que el nivel 25 corresponde al puesto de Jefe de Unidad Departamental.												
3. Se informe el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.	De la búsqueda realizada en los archivos institucionales, se advierte que el sueldo mensual bruto correspondiente al puesto de Jefe de Unidad Departamental, nivel 25, Universo M, para los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, es el siguiente: <table><tr><td>2020</td><td>2021</td><td>2022</td><td>2023</td><td>2024</td><td>2025</td></tr><tr><td>1110ddf825885687</td><td>6171a45e461791a45e45094409200856</td><td>637ea1c1397f1123655434</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	2020	2021	2022	2023	2024	2025	1110ddf825885687	6171a45e461791a45e45094409200856	637ea1c1397f1123655434			
2020	2021	2022	2023	2024	2025								
1110ddf825885687	6171a45e461791a45e45094409200856	637ea1c1397f1123655434											
4. Se me proporcione en formato PDF los tabuladores de sueldos oficiales en los que se advierta el sueldo mensual bruto que le corresponde a la plaza de Jefe de Unidad Departamental "A", correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.	En consecuencia, las remuneraciones brutas y netas de las personas servidoras públicas tienen carácter público y pueden ser consultadas a través de los Portales de Transparencia de cada Sujeto Obligado, en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción IX, en los siguientes enlaces: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60c7ad/111/60c7ad1110ddf825885687.pdf https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/6171a4/5e4/61791a45e45094409200856.pdf https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/637/ea1/c13/637ea1c1397f1123655434.pdf https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121_IX Cabe señalar que el Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores,												

	Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces correspondiente al año 2024 continúa vigente, y que no se ha autorizado incremento salarial respecto de ese nivel.
--	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
No me fue proporcionada la versión en PDF de los tabuladores solicitados; aunado a que al intentar ingresar al último link que señala el oficio de respuesta, la página a la que se me remite aparece fuera de servicio, por lo que resultó imposible obtener la documentación respectiva.	A través de la Directora de la Unidad de Transparencia dio respuesta con lo siguiente: En ese sentido, se hace de su conocimiento que mediante oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/4006/2025 de fecha 4 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, se proporcionaron los links que contenían la información correspondiente a los tabuladores de su interés. Asimismo, es importante precisar que de los mismos usted podrá descargar en formato pdf dicha información. No obstante lo anterior se anexan al presente 3 archivos en formato PDF y un archivo en formato de Excel que contiene la información de su interés.

Por otro lado, debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó a los contenidos de información [1] a [3]** por lo que no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó haber remitido al particular una respuesta complementaria, a través de medio de notificación que señaló para tales efectos en su recurso de revisión, siendo este el correo electrónico, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162825003775 (RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 3622/0225)

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

21 de noviembre de 2025, 15:28

Para

Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx, direccion.juridica@infocdmx.org.mx, sarelbtag@gmail.com, jorgeovalle.ut@gmail.com, mclee.dg@gmail.com, yteltransparencia@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Folio: 090162825003775

RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP. 3622/2025

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/510/2025

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2025

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “Correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

En el caso que nos ocupa, este Órgano Garante pudo advertir que si bien desde la respuesta inicial, el Sujeto Obligado proporcionó las respuestas a los requerimientos a través de ligas electrónicas, el Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria a través del Correo electrónico, señalado por el particular, así como, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, le explicó como descargar la información solicitada mediante las ligas electrónicas proporcionadas, aunado a

ello, proporcionó los PDF con los tabuladores solicitados, así como el Excel que se encontraba en la liga rota.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, esto es el “Correo electrónico”, tanto al correo del particular, como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque el sujeto obligado no entregó lo peticionado en formato PDF y una de las ligas estaba rota, no obstante dicho sujeto obligado al entregarle en la respuesta complementaria le entregó la información en PDF, incluido el Excel que se encontraba en la liga rota, se considera que cubre en sus extremos lo requerido por el particular.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente **es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37,

fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.